



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE PRECISA LOS EFECTOS DE LA LEY 31635, LEY QUE DEROGA EL ART 6 DEL DL 1496, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

El Congresista de la República que suscribe **JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA** integrante del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, en ejercicio del derecho conferido por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE PRECISA LOS EFECTOS DE LA LEY 31635, LEY QUE DEROGA EL ART 6 DEL DL 1496, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente norma tiene por objeto establecer los alcances de la Ley N° 31635, Ley que deroga el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496, con la finalidad de otorgar legitimidad y legalidad a las autoridades universitarias y los órganos de gobierno.

Artículo 2.- Alcances y efectos de la ley

La aplicación de la Ley N° 31635 tiene su efecto de forma excepcional, en el cese automático de las autoridades universitarias (rector y vicerrector), decanos, Organismos de Gobierno, entre ellas asamblea universitaria, consejo de facultad y consejo universitaria; que se encuentren con prorroga de mandato.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Rectoría temporal

En las universidades que tengan autoridades universitarias y órganos de gobierno con



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

mandato prorrogado, cesaran en sus funciones asumiendo las funciones de rector y vicerrectores, los docentes principales más antiguos, en estricto orden de prelación y que cumplan con lo establecido en el artículo 61 de la Ley N°30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA. - Comité Electoral Universitario con mandato vencido y/o prorrogado

Los decanos y Órganos de Gobierno que hayan sido electos bajo la Dirección y conducción de Órganos consultivos tales como el Comité Electoral Universitario con mandato vencidos y/ prorrogado, se declaran nulos.

TERCERA. - Conformación de Comité Electoral

De no existir asamblea universitaria o que esta haya sido elegida en un proceso electoral viciado o ilegal, el comité electoral es conformado por los docentes principales asociados y auxiliares más antiguos, en estricto orden de prelación, quienes se encargaran de organizar y conducir el proceso electoral hasta la proclamación de las autoridades universitarias y los órganos de gobierno.

El proceso electoral de elección de las autoridades universitarias, decanos y órganos de Gobierno, se llevará a cabo en el plazo no mayor de cuatros meses.



CUARTA. Vigencia

Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2023 15:13:19-0500

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"

Lima, 01 de marzo del 2023.



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2023 18:41:12-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21468255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2023 18:06:44-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2023 11:15:59-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2023 12:47:03-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21468255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2023 18:07:50-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2023 15:04:54-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **6** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4384/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

Mediante la Ley 31635, fueron derogados los mecanismos de excepción establecidos a raíz de la pandemia originada por la aparición del covid-19 respecto a la permanencia de autoridades universitarias en sus cargos.

La norma, aprobada por el Congreso de la República y publicada hoy en el diario oficial El Peruano, deroga con tal fin el artículo 6 del Decreto Legislativo 1496.

En ese sentido, se establecieron disposiciones a aplicarse en el ámbito de la educación superior universitaria, teniendo en cuenta el estado de emergencia nacional sanitaria decretado por la pandemia de covid-19.

El artículo del mencionado decreto legislativo que ha sido derogado contenía medidas destinadas a prorrogar el mandato de las autoridades universitarias durante el estado de emergencia sanitaria. Para ello establecía mecanismos diversos. Uno de ellos era la realización de procesos electorales virtuales.

Por otro lado, el artículo derogado contemplaba la posibilidad de prorrogar los mandatos de las autoridades universitarias y de los miembros de sus órganos de gobierno, así como encargar a estos la realización de funciones diversas.

En ese sentido, al derogarse estas disposiciones, mantienen su vigencia los mecanismos de elección y designación de autoridades universitarias que se encuentran establecidos en la ley correspondiente.



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

1.1 CONTROVERSIAS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 31635

El autor de la presente iniciativa legislativa, como miembro titular de la Comisión de Educación Juventud y Deporte del Congreso de la República 2022-2023 (en adelante, la CEJD), tomó conocimiento de la problemática existente a nivel universitario en relación a la aplicación de la Ley N° 31635, Ley que deroga el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.

En el desarrollo de la sesión extraordinaria N° 03 de la mencionada comisión, de fecha 23 de diciembre de 2022, se invitó al señor Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para que informe sobre supuestas irregularidades que se habrían cometido para prorrogar el mandato del rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica (en adelante UNICA), el señor Anselmo Magallanes Carrillo, prorroga que fue denunciada por alumnos y docentes de dicha casa de estudios, y congresistas de la República integrantes de la Comisión.

No obstante, el señor Anselmo Magallanes remitió una dispensa de insistencia a la referida sesión. Luego, en sesión ordinaria N° 08 de la Comisión de fecha 27 de diciembre de 2022, se invitó al señor Ministro de Educación para que informe sobre las supuestas irregularidades que se habrían cometido para prorrogar el mandato del rector de la UNICA; como también, sobre los avances y resultados de la investigación o de las acciones de supervisión realizadas por la SUNEDU al respecto, en cumplimiento de su rol de supervisión y seguimiento prescrito en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

El vicerrector de investigación Martín Alarcón Quispe mencionó que se allana a lo que establezca el Congreso a través de su intervención. **«El rector nos ha dado unos informes de la Sunedu de que la Ley no es retroactiva y otros dicen que no. Entonces,**



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

el congreso debe interpretar esta norma. Yo soy muy respetuoso de la ley, por lo tanto me allano a lo que determine el Congreso»¹

Por otro lado, la vicerrectora académica Ruth Asela Saravia Alviar, explicó que se prorrogó el mandato a Anselmo Magallanes se abstuvo a seguir participando en desiciones que podrían incurrir en falta. Por tanto no lo respalda y también acatará lo que establezca el Congreso.

La vicerrectora mencionó un oficio de consulta ante Sunedu y Ministerio de Educación. En consulta si las autoridades deberían seguir en el cargo pese haber vencido su mandato de cinco años. Además cuestiona por qué el rector y asamblea convocaron a elecciones parciales y no generales.

1.2 IRREGULARIDADES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA

Como ya se hizo de conocimiento, la Universidad San Luis Gonzaga de Ica con Resolución Rectoral N°2732-R-UNICA-2021, de fecha 5 de octubre de 2021, prorrogó el mandato de Comité Electoral Universitario (CEU) después de haber vencido su mandato y aun después de haberse reconstituido en su composición.

Así se demuestra en los documentos oficiales que a continuación se detalla. Con oficio N°164-CEU-UNICA-2022, de fecha 30 de marzo de 2022, emitido por el Comité Electoral Universitario, firmado por su presidente Juan Alberto Galindo Pasache y dirigido al señor Rector, Dr., Anselmo Magallanes Carrillo, dice: "todo ello en merito a la original elección de este Comité ocurrida mediante acuerdo de Asamblea Universitaria y Resolución Rectoral N°1206-R-UNiCA-2020, ambos de fecha 25 de setiembre de 2020,el mismo que fuera recon formado con fecha 11 de febrero de/ 2022, y prorrogado en la vigencia de su mandato por

¹ <https://lalupa.pe/ica/ica-vice-rectores-de-la-unica-abandonan-al-rector-magallanes-y-estan-dispuestos-a-dejar-el-cargo-63498/>



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

efecto por del artículo 06° del Decreto Legislativo N°1496 por parte de la Asamblea Universitaria con las facultades que así lo permiten'

En ese sentido, los estudiantes universitarios han cerrado el campus de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica y evitan que estudiantes ingresen a sede. Ellos rechazan a la continuidad del rector, Anselmo Magallanes.

Según señalaron, el doctor Magallanes Carrillo, pretende quedarse como rector a pesar que fue derogado el artículo 6 del decreto legislativo 1496 que deja sin efecto las prórrogas de mandato, que le servía de sustento para continuar en el cargo².

Ante esta situación, los protestantes piden que el docente principal y más antiguo asuma el cargo, y posteriormente se convoque a elecciones para elegir a un nuevo rector.

La oficina del rectorado y el local central permanecen intervenidos y con resguardo policial hasta que una autoridad interina asuma el cargo. Además, se espera que la Sunedu se pronuncie al respecto.

1.3 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- El Proyecto de Ley 4241/2022-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 14 de febrero de 2023, siendo decretado el 17 de febrero del 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

1.4 ANALISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La presente propuesta legislativa tiene como objetivo precisar los efectos del artículo único de la Ley N° 31635 que dispuso la derogación del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, en tanto, las autoridades y órganos de gobierno de la UNICA, no cesaron su mandato a la entrada en vigencia de la Ley N° 31635, amparados a una prórroga realizada en mérito de lo dispuesto por el derogado artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496.

² <https://www.tvperu.gob.pe/noticias/nacionales/estudiantes-de-la-universidad-san-luis-de-gonzaga-de-ica-exigen-salida-del-rector>



Es decir, las autoridades de la UNICA -en concreto el rector- extendieron su mandato contraviniendo expresamente lo dispuesto por la Ley N° 31635, amparados en la teoría de los derechos adquiridos para inaplicar la disposición contenida en la Ley N° 31635.

Sin embargo, este razonamiento resulta erróneo, en tanto a nivel nacional, es de aplicación la teoría de los hechos cumplidos al momento de interpretar la aplicación de los distintos dispositivos legales.

1.2 MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley N° 31635, Ley que deroga el artículo 6 del Decreto Legislativo 1496.
- ✓ Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- ✓ Decreto Legislativo N°1496; Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.
- ✓ Decreto Supremo N°012-2014-MINEDU; Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en el Acuerdo Nacional, la misma que representa los consensos de las organizaciones más importantes del Perú, entre ellas empresariales, de trabajadores, Colegios profesionales y la sociedad civil organizada sobre las políticas de Estado.

El proyecto de Ley se encuadra en el 1 y IV objetivo de las políticas de Gobernabilidad Democrática del Estado Peruano. La Democracia y el Estado de Derecho es el primer objetivo del acuerdo nacional.



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Este eje se sostiene en el principio de legalidad, en el cual todo acto es regulado por el Estado de Derecho, lo que implica el estricto cumplimiento y respeto por el ordenamiento jurídico vigente, como la Ley Universitaria.

Así mismo la iniciativa está en concordancia con el Cuarto Objetivo del Acuerdo Nacional, en el sentido, que todo acto Público debe observar el principio de eficiencia y la transparencia de conformidad con el marco jurídico vigente. En la política pública número 12 del Acuerdo Nacional, garantiza el acceso a la educación pública gratuita y de calidad en concordancia con los indicadores básicos de calidad.

12. *"Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y de! Deporto".*

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La norma propuesta no genera costo alguno al Erario Nacional, muy por el contrario, genera ahorro de fondos públicos al evitar la generación de procesos administrativos, judiciales, como consecuencia de la posible vulneración a los derechos, de ilegitimidad e ilegalidad de autoridades universitarias.

Así mismo la inestabilidad institucional en las universidades se evitaría con normas claras, oportunas y eficaces, para que las universidades cumplan con los fines establecidos en la Ley N° 30220

En este sentido la norma propuesta se ajusta al numeral 2, literal a) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la Republica.

Lima, 01 de marzo del 2023.